

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

EXPORTACIONES DE TROFEOS DE CAZA Y PIELES DE LEOPARDO

Informe de la Secretaría

1. En su séptima reunión (Lausanne, 1989), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 7.7 sobre Cupos para trofeos de caza de leopardo y pieles para uso personal. Aunque en esa resolución se aumentó el cupo de Botswana y se asignó un nuevo cupo a Sudáfrica, su contenido era bastante parecido al de la Resolución Conf. 6.9, aprobada en la sexta reunión (Ottawa, 1987).

En el párrafo a) de la Resolución Conf. 7.7 se recomendó que los siguientes Estados no exportarán en un mismo año civil más pieles de leopardo que las indicadas a continuación:

<u>Estado</u>	<u>Cupo</u>
Botswana	100
República Centroafricana	40
Etiopía	500
Kenya	80
Malawi	20
Mozambique	60
Sudáfrica	50
República Unida de Tanzania	250
Zambia	300
Zimbabwe	500

2. Según la recomendación contenida en el párrafo c) de la Resolución Conf. 7.7, las pieles exportadas deben llevar una etiqueta inamovible donde se indique el estado de exportación, el número de especímenes con respecto al cupo anual y el año civil al que se aplica dicho cupo. La Secretaría mandó a hacer etiquetas para los Estados que las pidieron, a condición de que liquidaran los pagos atrasados y de que pagaran su coste por anticipado o se comprometieran a hacerlo tan pronto como recibieran la factura correspondiente.
3. Los Estados que exportan pieles de leopardo ajustándose a la Resolución han de comunicar el número de pieles exportadas anualmente a la Secretaría, que luego debe informar al respecto a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias.

La Secretaría envió circulares a los Estados interesados recordándoles los cupos que se les había asignado para 1990 y 1991, así como su obligación de presentar informes.

La información que figura a continuación se basa en los informes especiales correspondientes a 1989, 1990 y el primer semestre de 1991 presentados por las Partes a las que se han asignado cupos para especies de leopardos, y en las estadísticas relativas al comercio en 1989 y 1990 recopiladas a partir de los datos contenidos en los informes anuales.

Botswana (cupos 100) - La Secretaría recibió el Informe Anual de Botswana correspondiente a 1989 el 20 de septiembre de 1991, en el que se indicaba que había autorizado la exportación de 44 pieles (con inclusión de 8 para uso personal) en 1989 y 33 pieles (con inclusión de 5 para uso personal) en 1990.

Botswana presentó a la Secretaría un informe especial correspondiente a 1989, 1990 y la primera mitad de 1991 el 20 de agosto de 1991, en el que indicó que había autorizado la exportación de 44 pieles en 1989, 51 en 1990 y ocho (8) en el primer semestre de 1991, clasificadas de diversas maneras (pieles, pieles y cabezas, etc.). Según se informó, la mayoría de los especímenes se habían exportado con propósitos "personales", mientras que bajo "Observaciones" en la mayoría de los casos se indicó que los especímenes eran "efectos personales".

Así pues, la información contenida en el Informe Anual correspondiente a 1990 no concuerda con la que figura en el informe especial correspondiente a ese año. La discrepancia puede atribuirse a pieles que no se exportaron antes del término de 1990.

Botswana hizo un pedido de 80 etiquetas para 1989 y sendos pedidos de 100 etiquetas para 1990 y 1991 por conducto de la Secretaría.

República Centroafricana (cupó 40) - La Secretaría recibió el Informe Anual correspondiente a 1980 el 5 de junio de 1990 y el Informe correspondiente a 1988 (una versión mejorada del informe enviado con el informe correspondiente a 1989) el 20 de noviembre de 1990. El informe correspondiente a 1990 no se ha recibido. Por lo visto, se exportaron 16 pieles en 1988 y 20 en 1989.

Según el informe especial de la República Centroafricana sobre el aprovechamiento del cupo correspondiente a 1990, durante la temporada de caza de 1989/1990 sólo se cazaron y exportaron 23 leopardos.

La República Centroafricana hizo sendos pedidos de 40 etiquetas para 1989 y 1990 por conducto de la Secretaría. Su pedido de etiquetas para 1991 lo hizo recién en septiembre de ese año; en esa ocasión hizo también un pedido para 1992.

Etiopía (cupó 500) - Etiopía no ha presentado su Informe Anual correspondiente a 1990. Según su informe especial, recibido en enero de 1991, en 1990 sólo exportó tres (3) pieles.

Etiopía presentó a la Secretaría un informe especial correspondiente a 1991, recibido el 6 de enero de 1992, en que indicaba que ese año se habían cazado cuatro (4) leopardos, pero que sólo se habían exportado dos (2) pieles.

Etiopía hizo sendos pedidos de 500 y 25 etiquetas para 1990 y 1991 por conducto de la Secretaría.

Kenya (cupó 80) - En los informes anuales correspondientes a 1989, 1990 y el primer semestre de 1991 no se consignaron exportaciones de trofeos de leopardos. En 1990 se exportó una piel para uso personal. En el período abarcado por los informes citados no se hicieron pedidos de etiquetas para pieles de leopardo por conducto de la Secretaría.

Malawi (cupó 20) - El 6 de septiembre de 1991 Malawi presentó un informe especial correspondiente a 1989, 1990 y el primer semestre de 1991 en el que daba cuenta de la exportación de 19 pieles y un cráneo en 1989, 18 pieles en 1990 y 10 pieles hasta junio de 1991. Sin embargo, en el Informe Anual correspondiente a 1989 sólo se consignó la exportación de una piel y un cráneo.

Malawi hizo sendos pedidos de 20 etiquetas para los años 1989, 1990 y 1991 por conducto de la Secretaría.

Mozambique (cupó 60) - La Secretaría no ha recibido informes anuales correspondientes a 1989 y 1990. Sin embargo, Mozambique envía periódicamente a la Secretaría copias de los permisos de exportación que expide. En algunos de los permisos expedidos en 1990 y 1991 para la exportación de trofeos de leopardos no se indicó el correspondiente número de etiqueta. En una carta enviada por telefax con fecha 11 de septiembre de 1991, la Secretaría pidió que se explicara la omisión y se le contestó que:

- en 1989 se exportaron seis pieles, pero en dos casos no se indicó el correspondiente número de etiqueta en dos de los documentos de exportación;
- en 1990 se expidieron nueve permisos (uno de ellos para la exportación de dos pieles), pero no se indicó el número de etiqueta en ninguno de ellos;
- hasta septiembre de 1991 se habían expedido cuatro permisos (todos en enero y febrero); sólo se indicó un número de etiqueta en uno de ellos (se trataba del número de una etiqueta correspondiente al cupo de 1989).

La Autoridad Administrativa no fue capaz de localizar las pieles y da por supuesto que salieron del país. Confirmó asimismo que no había localizado los correspondientes permisos para importar esos trofeos expedidos por los países importadores.

En mayo de 1991, el Jefe del Departamento de Fauna y Flora falleció en un accidente de carretera. Ese funcionario se encargaba de supervisar la expedición de permisos de exportación y la asignación de etiquetas de pieles. Su sucesor no ha sido capaz de facilitar información adicional.

Cuando la Secretaría advirtió las omisiones en las copias de los permisos de exportación alertó de inmediato a las autoridades competentes de los países importadores y les pidió que retuvieran las pieles en espera de que Mozambique diera explicaciones satisfactorias. Se trataba de Australia, los Estados Unidos de América, Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica. Se expidieron dos permisos para exportar a México, que en ese momento no era Parte en la Convención. Australia no autoriza la importación de trofeos obtenidos antes de la entrada en vigor de la Convención. Sudáfrica confirmó que había autorizado la importación por error. Todos los países importadores confirmaron que no habían expedido permisos de importación y todos menos Sudáfrica han confirmado que no han recibido esos especímenes o que no les consta que hayan sido importados. Más tarde, la Secretaría les envió copias de los permisos citados para facilitar la tarea de determinar si dichos especímenes se han ya importado o no. Aún no se han recibido los resultados.

Mozambique hizo un pedido de 60 etiquetas para utilizar con cargo a su cupo correspondiente a 1989 por conducto de la Secretaría; en 1990 y 1991 no hizo pedidos de etiquetas.

Sudáfrica (cupos 50) - Sudáfrica ha presentado sus informes anuales correspondientes a 1989 y 1990. El 28 de mayo de 1991 se recibió un informe especial sobre su cupo de trofeos de leopardo correspondiente a 1990 en el que se indicaba que en el curso de ese año se habían cazado 36 animales, pero que sólo se habían exportado 19 trofeos.

Sudáfrica no encarga etiquetas para pieles de leopardo por conducto de la Secretaría.

República Unida de Tanzania (cupos 250) - Según los informes anuales correspondientes a 1989 y 1990 se exportaron 30 pieles de leopardo (21 pieles con copias de permisos) en 1989 y 117 pieles en 1990.

La República Unida de Tanzania hizo sendos pedidos de 250 etiquetas para 1989, 1990 y 1991.

Zambia (cupos 300) - Zambia no ha presentado sus informes anuales correspondientes a 1989 y 1990 pese a que en un télex de fecha 22 de agosto de 1991 se había comprometido a hacerlo antes del 15 de septiembre de 1991. Según se ha informado, en 1989 las importaciones incluyeron 77 pieles, de las cuales cinco (5) se confiscaron en la importación; en el caso de una sexta se declaró que se importaba con fines comerciales. Según se ha informado, en 1990 las importaciones incluyeron dos (2) pieles para uso personal y 10 clasificadas como trofeos.

En otras palabras, Zambia no ha estado cumpliendo con su obligación de presentar informes con arreglo a la Resolución Conf. 7.7. Sin embargo, cabe observar que a comienzos de 1991 la Autoridad Administrativa destituyó al funcionario que se había estado ocupando hasta entonces de los asuntos relacionados con la CITES y que su sucesor no está familiarizado con la Convención.

Zambia hizo sendos pedidos de 300 etiquetas para 1989, 1990 y 1991 por conducto de la Secretaría.

Zimbabue (cupos 500) - Zimbabue ha presentado sus informes anuales correspondientes a 1989 y 1990 en cinta magnética de ordenador. Según el Informe Anual correspondiente a 1989, ese año se importaron 247 pieles y 16 cuerpos. Cuando se acabó de redactar el presente informe, la Unidad de Vigilancia Continua del Comercio Mundial (WTMU) aún no había procesado los datos contenidos en el Informe Anual correspondiente a 1990, recibido el 2 de enero de 1992. No obstante, Zimbabue envía a la Secretaría los permisos de exportación que expide. Dichos permisos indican que Zimbabue exportó 14 pieles en 1990 y por lo menos cuatro (4) antes de septiembre de 1991.

En marzo de 1991 Alemania informó a la Secretaría de que en febrero de 1990 un trofeo consistente en una piel de leopardo cazado legalmente y una piel de cocodrilo habían sido ingresados al país sin etiquetas y de que Zimbabue las enviaría por separado si la Secretaría daba su aprobación. La Secretaría dio su aprobación y más tarde llegó a pedir que las etiquetas se enviaran directamente a la Secretaría en Lausanne para su expedición a Alemania. No obstante, a pesar de los recordatorios enviados a la Secretaría no le consta que las etiquetas que faltaban hayan sido enviadas.

Zimbabwe hizo un pedido de 500 etiquetas para utilizar con cargo a su cupo de trofeos de leopardo correspondiente a 1991 por conducto de la Secretaría.

Problemas

4. Además de autorizar la exportación sin etiquetas de trofeos consistentes en pieles y de expedir permisos de exportación sin la presentación previa de los correspondientes permisos de importación, Mozambique no destruyó ni remitió a la Secretaría las etiquetas sin utilizar que había recibido para uso con cargo al cupo del año anterior. Estas cuestiones se han señalado a la atención de la Autoridad Administrativa de Mozambique, que se ha comprometido a promover la observancia de las disposiciones aplicables a los cupos de trofeos de leopardos.

Los Estados a los que se han asignado cupos no han estado presentando oportunamente a la Secretaría informes periódicos sobre la utilización de sus cupos de dichos trofeos de leopardo, pese a que en algunos casos se les ha enviado varios recordatorios. Botswana, Etiopía, Malawi, República Centroafricana y Sudáfrica sólo presentaron sus informes a pedido de la Secretaría.

A veces los informes anuales contienen indicaciones confusas respecto del carácter y el propósito de los especímenes de leopardo exportados, particularmente cuando se trata de dar cuenta de las pieles exportadas para uso personal (P) y de las cabezas exportadas como trofeos de caza (H) sin indicar el correspondiente número de pieles. En el Informe Anual de Zimbabwe correspondiente a 1989 se hizo referencia a exportaciones de cuerpos, que la Secretaría ha interpretado en el sentido de que se trataba de especímenes enteros embalsamados. En consecuencia, la Secretaría ha calculado el número de trofeos exportados por los distintos Estados del área de distribución teniendo en cuenta únicamente las exportaciones de pieles (trofeos de caza, efectos personales) y de especímenes embalsamados (cuerpos) consignadas en los informes anuales.

Algunos Estados han enviado con cierta regularidad a la Secretaría copias de los permisos de exportación que han expedido (Etiopía, Mozambique y Zimbabwe).

Por consiguiente, la Secretaría insta a los Estados del área de distribución a los que se ha asignado un cupo de caza de leopardos como trofeos a:

- i) velar por que los permisos de exportación de dichos trofeos sólo se expidan previa presentación ya sea de un permiso de importación o un certificado que atestigüe que el permiso de importación se concederá, extendido por la autoridad competente del país importador. La Secretaría sugiere que el número de permiso de importación o el número de referencia y la fecha del certificado figuren en el documento de exportación;
- ii) cerciorarse de que todos los trofeos de caza consistentes en pieles lleven la etiqueta apropiada y de que su número figure en el permiso de exportación;
- iii) destruir al término de cada año las etiquetas para la exportación de pieles con cargo al correspondiente cupo anual o a enviarlas a la Secretaría;
- iv) ayudar a eliminar toda confusión que pueda dimanar de la interpretación de los datos contenidos en los informes anuales, sobre todo en lo que atañe a la distinción entre trofeos de caza y efectos personales; y
- v) enviar periódicamente a la Secretaría copias de los permisos de exportación a los efectos de vigilancia continua y de verificación de su autenticidad en consulta con los países importadores.

Conclusión

5. El hecho de no presentar oportunamente informes periódicos o de no presentar informes en absoluto, equivale a desestimar las condiciones a las que la Conferencia de las Partes supeditó la asignación de cupos de caza de leopardos para conseguir trofeos. En consecuencia, es posible que la Conferencia de las Partes desee considerar la posibilidad de adoptar o instituir medidas especiales para asegurar el cumplimiento de la obligación de presentar informes.

Mozambique cooperó con la Secretaría cuando le preguntó por qué había autorizado la exportación de pieles de leopardo sin etiquetas y le ha asegurado que tendrá más cuidado en el futuro.

Aparte de los indicados, la Secretaría considera que no ha habido casos importantes de incumplimiento de la Resolución Conf. 7.7 susceptibles de perjudicar a las poblaciones silvestres de la especie.